



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 07-00-I/TC
LIMA
ART. 21, 2º PÁRRAFO, LEY N.º 26859

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, quince de enero de dos mil uno.

VISTA:

La Ley N.º 27387, modificatoria de la Ley N.º 26859, y la solicitud de desestimiento de la Acción de Inconstitucionalidad contra el segundo párrafo del artículo 21º de la Ley N.º 26859, Orgánica de Elecciones, interpuesta por el doctor Daniel Estrada Pérez, apoderado de los demandantes; y,

ATENDIENDO A:

1. Que, la presente Acción de Inconstitucionalidad fue interpuesta contra el segundo párrafo del artículo 21º de la Ley Orgánica de Elecciones, N.º 26859, en el extremo que establecía el sistema de Distrito Electoral Único para la elección de Congresistas de la Nación, por considerar que dicho sistema es inconstitucional; sin embargo, la Ley N.º 27387, publicada el veintinueve de diciembre de dos mil, en su Artículo Único, ha modificado la disposición impugnada en los siguientes términos: “La elección de Congresistas a que se refiere el artículo 90º de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple, (...).” Por lo tanto, habiéndose eliminado el sistema de Distrito Electoral Único cuya constitucionalidad se cuestionaba, se ha producido la sustracción de la materia objeto de la presente Acción de Inconstitucionalidad.
2. Que, respecto al petitorio de desestimiento del proceso del apoderado de la parte demandante, resulta irrelevante pronunciarse toda vez que la sustracción de la materia que motiva la conclusión del presente proceso aconteció el veintinueve de diciembre del año pasado, mientras que la solicitud de desestimiento fue presentada con fecha nueve de enero de dos mil uno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar la conclusión del proceso por haberse producido sustracción de la materia y **sin lugar** la solicitud de desestimiento del apoderado de la demandante. Dispone la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y el archivamiento de los autos.

SS.

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DÍAZ VALVERDE

ACOSTA SÁNCHEZ

REVOREDO MARSANO

GARCÍA MARCELO

*A. Gómez P.
S. L.
César Cubas Longa Dr. Y
J. M. S. P. P.
17/7/00
D. García M.*

Lo que certifico:

*Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR*